


Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y San Martín s/n
Teléfono 436655
Arequipa - Perú

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA
Ayer suscribe DA FE que la copia
fotostática que antecede es igual a su original el que he
terado a la vista.
Socabaya 01 DIC. 2010

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 591 -2010-MDS

Socabaya, 01 DIC. 2010


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL SOCABAYA
GERENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
10 DIC 2010
Hora: 12:59 N° Folios: 92

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL SOCABAYA
Abog. Amelio S. Sales Aparicio
SECRETARÍA LEGAL

VISTOS:

El Informe N° 002-2010/MDS/EC emitido por el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Socabaya, el Dictamen Legal N° 127-2010-MDS/AGM-GAJ, sobre nulidad de la Resolución Gerencial N° 179-2009-GDUR-MDS por el cual se impone sanción en contra de don Julian Aranaya, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, la Resolución Gerencial N° 179-2009-GDUR-MDS en su artículo tercero establece imponer una multa de 10% del valor declarado de obra por construir sin la licencia de obra correspondiente esto conforme a lo contemplado en el cuadro de Infracciones y Sanciones aprobada por Ordenanza Municipal N° 051-MDS.

Que, remitido el expediente al Ejecutor Coactivo, este fue observado conforme se desprende del Informe N° 002-2010/MDS/EC, al no cumplirse los requisitos para la exigibilidad de la obligación.

Que, el inc. 3) del Artículo 234° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: (...) 3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo la calificación de las infracciones que tales hechos pueden construir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia."

Que, en el caso de la Resolución Gerencial N° 179-2009-GDUR-MDS la cual fue expedida a consecuencia del inicio del Procedimiento Sancionador seguido en contra de don JULIAN ARANAYA, no se ha cumplido con expresar la sanción pecuniaria ya que únicamente se determina un porcentaje, sin establecer el monto preciso de la misma, más aún si se determina que ese porcentaje corresponde al Valor de Obra Declarado, lo cual no es correcto.

Que, al respecto debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el inc. a) del Art 231-A del dispositivo acotado el cual establece que: "En virtud del principio de razonabilidad en el ámbito de los procedimientos administrativos sancionadores deberán observarse las siguientes reglas: a) En el caso de infracciones administrativas pasibles de multas que tengan como fundamento el incumplimiento de la realización de trámites, obtención de licencias, permisos y autorizaciones u otros procedimientos similares ante autoridades competentes por concepto de instalación de infraestructuras en red para servicios públicos u obras públicas de infraestructura, exclusivamente en los casos en que ello sea exigido por el ordenamiento vigente, la cuantía de la sanción a ser impuesta no podrá exceder el uno (1%) de valor de la obra o proyecto, según sea el caso.(..)"



Que, en tal sentido conforme a los dispositivos citados no se ha cumplido con estructurar el procedimiento sancionador correctamente, por lo que debe de declararse la nulidad de los Artículos Tercero y Cuarto de la Resolución Gerencial N° 179-2009-GDUR-MDS, en virtud a lo dispuesto por el inc. 1) del Art. 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".

Que, de conformidad con el inc. 13.2) del Art 13° del dispositivo citado la nulidad es parcial por cuanto no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, como es lo dispuesto en el Artículo Primero y Segundo de la Resolución Gerencial N° 179-2009-GDUR-MDS, que es posible su ejecución.

Que, estando en estas consideraciones, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de los Artículos Tercero y Cuarto de la Resolución Gerencial N° 179-2009-GDUR-MDS emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad distrital de Socabaya; conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER se remita copias fedateadas de los actuados a la Comisión Permanente y Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para el inicio de las acciones administrativas conducentes a deslindar y determinar responsabilidades de carácter administrativas en que haya incurrido el servidor y/o funcionario responsable de la emisión del acto administrativo invalido.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Secretaria General cumpla con notificar la presente Resolución dentro del plazo prescrito por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Amelia S. Salas Aparicio
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Ing. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
La Fedataria que suscribe DA FE que la copia
fotostática que antecede es igual a su original el que he
tenido a la vista.

Socabaya 01 DIC 2010

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Amelia S. Salas Aparicio
SECRETARÍA GENERAL

